



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REFS.: Ns.° 181.040/19
181.304/19

RECONSIDERA EL INFORME FINAL
N° 1.018, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA EN
MATERIAS DE GASTOS EN EL INSTITU-
TO DE INVESTIGACIONES AGROPECUA-
RIAS FINANCIADOS CON RECURSOS DE
LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.



SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

04 DIC 2019

N° 16.094



21312019120416094

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el Subsecretario de Agricultura (S), mediante los oficios N°s 430 y 433, ambos de 2019, solicitando la reconsideración del Informe Final N° 1.018, de 2018, de este origen, "Sobre auditoría en materias de gastos en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura", en particular, respecto de aquellas observaciones en las que específicamente se concluye una falta de control por parte dicho organismo público, contenidas en los capítulos I, numeral 2; II, numeral 1; y III, numerales 1 y 2, y pide la suspensión de las medidas que indica.

La autoridad ocurrente funda su solicitud en las nuevas argumentaciones que esgrime, así como en los antecedentes que acompaña, y los anexados al oficio N° 699, de 2019, del citado Instituto de Investigaciones Agropecuarias -en adelante e indistintamente Instituto o INIA- dirigido a la mencionada Subsecretaría, el cual aporta sus propios razonamientos a fin de que se reconsidere lo concluido en el indicado informe.

Como cuestión previa, cabe recordar que en el aludido instrumento de fiscalización se objetó, en lo que interesa, en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, incumplimiento de la obligación de administrar los recursos en una cuenta corriente exclusiva, que el INIA mantiene la cuenta corriente bancaria N° 0-000-0323768-0, del Banco Santander, con el objeto de recibir los recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio celebrado entre las partes, aprobado por la resolución N° 1, de 2017, de ese organismo público; sin embargo, dicha cuenta no es exclusiva para tales fondos y, además, éstos son traspasados a otras cuentas corrientes del Instituto, con lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el citado acuerdo de voluntades, sin que en los informes de rendiciones mensuales se adviertan observaciones de la entidad otorgante al respecto y, en tal sentido, se constata por parte de la Subsecretaría una inobservancia a los principios de responsabilidad y control contemplados en los

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura, se observó que ésta no ha dado cabal cumplimiento a las responsabilidades contempladas en las cláusulas décima y décimo tercera, numeral 2, letra b), del mencionado acuerdo de voluntades, referidas respectivamente a la realización de auditorías preventivas que serán comunicadas formalmente durante la ejecución del convenio, dado que no consta que haya acontecido en la especie, y a acciones de seguimiento, control y evaluación del mismo, las que se han realizado sin tener los antecedentes necesarios al efecto como por ejemplo, liquidaciones de remuneraciones, registros de asistencia, autorizaciones de horas extraordinarias, todo lo que, además, representa una vulneración a los mencionados principios de control y responsabilidad.

En relación con lo concluido en los capítulos I, numeral 2, y II, numeral 1, se determinó que la Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo que se le indicó, el acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal.

Finalmente, se observó en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias por el monto de \$ 1.417.564; 2, improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA por la suma de \$ 105.476.262; 3, rendición de gasto improcedente por la cantidad de \$ 25.000.000, por no haberse acreditado la relación entre el convenio celebrado entre INIA y la Universidad Austral de Chile y el producto "Sistemas ganaderos y nutrición", determinándose en los tres casos que la entidad auditada deberá disponer todas las medidas necesarias para recuperar los montos indicados, acreditando su ingreso en las arcas de la institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los respectivos comprobantes de ingresos y cartolas bancarias, dentro del plazo que se le indicó.

Asimismo, se señaló que en caso de no concretarse lo solicitado, este Ente de Control formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Precisado lo anterior, se procederá primeramente al análisis de lo informado y antecedentes remitidos por la Subsecretaría de Agricultura, en adelante e indistintamente, la Subsecretaría:

1) En relación con lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, incumplimiento de la obligación de administrar los recursos en una cuenta corriente exclusiva, la Subsecretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

acompaña en esta oportunidad los Informes de Revisión de Transferencias efectuados por la Unidad de Control Financiero de Transferencias, correspondientes a las rendiciones de los meses de enero, septiembre y diciembre, todos de 2017, en los que dicha entidad observó el anotado incumplimiento por parte del INIA.

Al respecto, cabe señalar que con el mérito de los nuevos antecedentes aportados, resulta procedente dar por subsanado lo observado en dicho acápite, sin perjuicio de lo cual, esa Subsecretaría deberá realizar gestiones efectivas en orden a asegurar que, en el futuro, la entidad receptora dé cabal cumplimiento al convenio en relación con el uso de una cuenta corriente exclusiva.

2) En lo que concierne a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio por parte de la Subsecretaría de Agricultura, la autoridad requirente -refiriéndose a la ausencia de auditorías preventivas- expresa que con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, efectuó una interpretación finalista del convenio, en atención a lo cual decidió realizar auditorías con posterioridad a la ejecución de todas las actividades, a fin de abarcar, un universo mayor de antecedentes y de proponer las mejoras integrales a las transferencias, medidas que considerando la continuidad de gran parte de los proyectos, pueden ser implementadas en períodos sucesivos, teniendo en cuenta que los plazos no son fatales para la Administración.

Sobre el particular, es dable señalar que si bien la opción adoptada por la Subsecretaría en cuanto a realizar auditorías al término de las actividades por las razones que indica, resulta atendible, aquello no corresponde a lo establecido en la citada cláusula décima del convenio en cuestión, toda vez que las auditorías preventivas deben efectuarse durante la ejecución del convenio, por lo que procede mantener lo observado.

En cuanto al incumplimiento de las acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio, expresa que tales acciones, según indica la mencionada cláusula décimo tercera, letra b), son llevadas a cabo por las contrapartes técnicas de manera regular a través de la aprobación de informes trimestrales y finales de contenido técnico y financiero, conforme con la letra a) de la cláusula sexta del convenio, siendo menester distinguir tales acciones de aquellas que corresponde ejercer por medio de los informes mensuales de gastos, regulados en la letra d) de la cláusula sexta, en armonía con lo establecido en la citada resolución N° 30, de 2015.

En relación con lo expresado por la Subsecretaría, cabe indicar que acorde con lo establecido en la cláusula sexta del convenio de que se trata, el INIA debe entregar a la Subsecretaría, letras a), informes de contenido técnico y financiero que contienen los avances en la ejecución del convenio en el cumplimiento de los resultados esperados y los principales hitos del convenio cumplidos en el período a informar, el análisis cuantitativo y cualitativo de los avances trimestrales, los que deben ser aprobados u objetados por la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

otorgante; b), una planilla de los indicadores de desempeño entregados con el informe técnico y financiero actualizados y regionalizados en forma mensual; c), el programa mensual de caja; d), el informe escrito de rendición de gastos, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes informado que corresponda, con la ejecución del gasto efectivo y/o devengado en función de la distribución del presupuesto total por lineamiento estratégico, y además, debe enviar el expediente sujetando su rendición a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015; y d), otros informes con información adicional que pueda solicitar la entidad otorgante.

Por su parte, la mencionada cláusula décimo tercera, referida a las contrapartes técnica, financiera y de gestión que deben aportar las partes del convenio, precisa que aquellas estarán a cargo de la supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en dicho acuerdo de voluntades, estableciendo las respectivas responsabilidades y, la letra b) señala que a la contraparte de la Subsecretaría le compete, entre otras, en lo que interesa, la de realizar en terreno acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio.

Como es posible advertir, las responsabilidades de seguimiento, evaluación y control del convenio, mencionadas en la cláusula décimo primera, letra b), deben entenderse verificadas a través de los informes de contenido técnico y financiero, y su aprobación u objeción por parte de la Subsecretaría, conforme con lo dispuesto en la reseñada cláusula sexta, letra a), debiendo distinguirse de las rendiciones de gastos a que se refiere su letra d).

Al respecto, cabe manifestar que se han tenido a la vista los informes de revisión de transferencias trimestrales, elaborados por la Unidad de Control Financiero de Transferencias, que dan cuenta del cumplimiento de la señalada obligación de la Subsecretaría.

Así entonces, analizados los antecedentes y argumentos de la recurrente, a la luz de las cláusulas del convenio, corresponde levantar la observación en lo referido al incumplimiento de la cláusula décimo tercera, numeral 2, letra b).

En lo que concierne a lo expresado por la Subsecretaría acerca de los documentos requeridos para acreditar los desembolsos en materia de personal, será abordado a continuación.

3) En lo referido al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias por el monto de \$ 1.417.564; 2, Improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA por la suma de \$ 105.476.262, la autoridad ocurrente señala, que ni la ley de presupuesto vigente a la data de la auditoría ni el convenio de transferencias respectivo establecieron reglas, instrucciones o exigencias acerca de los procedimientos o mecanismos internos del INIA, relativos a la jornada de trabajo de sus trabajadores regidos por el Código del Trabajo, siendo improcedente que el anotado informe final exija que los gastos de personal sean rendidos acreditando el cumplimiento de un estándar aplicable a los órganos públicos, lo que, a su juicio, desnaturaliza el mecanismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

presentación y revisión de rendición de cuentas, transformándolo en una fiscalización o en una auditoría financiera y administrativa de gastos.

Lo anterior, expresa, no implica que esa Subsecretaría se sustraiga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, letra b), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, "Fija normas sobre rendición de cuentas", ya que los gastos rendidos por el INIA en materia de personal, y todos los otros desembolsos, fueron acreditados y verificados con la documentación pertinente, ajustándose al criterio contenido en los dictámenes N°s 21.558 y 65.648, ambos de 2015.

Al respecto, señala que más del 90% del presupuesto de la Subsecretaría se destina a transferencias a terceros y que en el caso de INIA, en cada rendición de cuentas mensual la Unidad de Control Financiero de Transferencias recibe aproximadamente 16.000 registros, lo que demuestra la cantidad de verificaciones y validaciones que es menester realizar, ajustándose a los plazos fijados al efecto.

Añade, que la exigencia contenida en el referido informe final en materia de gastos de personal, significaría analizar si cada liquidación de sueldos está correctamente calculada -sumar el sueldo base y las asignaciones; considerar los descuentos y si estos fueron efectivamente enterados, además de constatar la retención de la carga impositiva. En tanto, para verificar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria, tendría que examinar los registros de ingreso y salida, permisos, feriados, viáticos, lo que significaría revisar a mil trabajadores, por veinticinco días, resultando impracticable.

En tal sentido, manifiesta que la falta de acreditación de horas extras y la ausencia de análisis de registro de asistencia de los trabajadores del INIA, sólo pudo ser advertido a propósito de una exhaustiva investigación efectuada por el equipo de fiscalización de esta Sede Regional de Control, lo que constituye una auditoría administrativa, que en la práctica significa acudir al ente privado y examinar cada uno de los respaldos de los gastos que acreditan lo rendido y auditado, como también sus mecanismos de control interno.

Lo anterior, expresa, corresponde a un control que no está regulado y conlleva a inmiscuirse en materias de gestión interna y a tratar a un ente privado como público, estableciéndole trabas que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del convenio, los que, en la especie fueron debidamente realizados.

Vinculado a lo anterior, la Subsecretaría indica que en la rendición de gastos de personal se tuvo a la vista como medio de verificación el libro de remuneraciones en el que constan las asignaciones, horas extras, aguinaldos, entre otros, con lo que se estimó que se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° y 27, letra b), de la anotada resolución N° 30, de 2015, considerando que ésta no proporciona un catálogo de los antecedentes que constituyen respaldo suficiente para cada desembolso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Agrega la autoridad ocurrente que, aunque no corresponde realizar una auditoría administrativa al INIA por su carácter de entidad receptora privada, teniendo en consideración que este Organismo Fiscalizador ha estimado insuficientes los antecedentes de la rendición, se han adoptado medidas a implementar a futuro, tales como exigir un certificado del jefe de recursos humanos del INIA validado por el Director Ejecutivo, respecto de la autenticidad del libro de remuneraciones, que acredite que los valores allí consignados, incluidas las horas extraordinarias, como los otros aspectos variables, están debidamente respaldados en los sistemas de control interno de ese Instituto.

Además, precisa que según lo establecido en las cláusulas tercera y sexta, letra a) del convenio, el INIA cumplió todos los objetivos establecidos, dando cuenta de ello en forma trimestral y acumulada en los informes de contenido técnico y financiero, correspondiendo el último de éstos al IV informe, el cual fue aprobado a su vez en todos sus aspectos por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Agricultura.

Finalmente, solicita que se suspenda la aplicación de las medidas instruidas en el Informe Final N° 1.018, de 2018, referidas a recuperar los montos allí indicados y realización del proceso disciplinario, y que se pondere tal decisión respecto de otras ordenadas en dicho reporte.

Por su parte, el Director Nacional del INIA mediante el indicado oficio N° 699, de 2019, dirigido a la Subsecretaría, manifestó, en síntesis, que no se ha producido en la especie un daño al patrimonio público, y que, no obstante que acorde con la normativa que rige la transferencia de que se trata, no es exigible que INIA envíe formularios internos de control y autorización de horas extras, éstas se encuentran debidamente acreditadas y autorizadas por la jefatura correspondiente. Hace presente que las personas que indica desempeñan sus cargos y funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Código del Trabajo, por lo que no se hallaban sometidas a control horario, y respecto de los demás trabajadores los días de ausencia están justificados administrativamente, y que cada uno de los atrasos del personal se encuentra compensado con horas, los que han sido acordados en la forma que indica entre las partes, y acompaña documentación para acreditar lo que afirma.

Al respecto, corresponde manifestar que de acuerdo con el análisis de la documentación aportada por dicho Instituto se logró determinar que las horas extraordinarias se encuentran debidamente acreditadas; y que las personas individualizadas por el INIA en los documentos acompañados al citado oficio N° 699, de 2019, efectivamente desempeñaron sus cargos y funciones conforme con lo previsto en el artículo 22 del citado Código, por lo que se hallaban excluidas de la limitación de jornada.

Sin embargo, se estableció que no existen antecedentes que permitan justificar las ausencias o comprobar el desarrollo de las labores en los casos que se indica en el anexo, lo que hace improcedente el pago de remuneraciones por el monto de \$ 8.497.090.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre la materia, cabe señalar que acorde con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley N° 10.336, entidades receptoras de los recursos públicos deben rendir cuenta de su inversión.

Al respecto, el artículo 27 de la resolución N° 30, previene que las transferencias se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad privada que recibe el aporte, firmado por la persona que lo percibe, y que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición documentada de los montos entregados a las personas o instituciones del sector privado, efectuar su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes respectivos.

Por su parte, el artículo 12 de la indicada resolución dispone que "Los actos administrativos que dispongan transferencias de recursos públicos podrán señalar las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, siempre que aquellas no alteren lo previsto en la presente resolución."

Enseguida, corresponde anotar que la cláusula sexta, letra d), del mencionado convenio aprobado mediante la resolución N° 1, de 2017, reproduce lo dispuesto en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, señalando que la rendición de cuentas comprenderá: a) El o los informes de rendición de cuentas; b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los desembolsos realizados; d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y, e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

En dicho contexto normativo, dado que no se especifica el o los documentos que se consideran útiles para efectos de la rendición; teniendo en consideración que en otras cláusulas del convenio de que se trata tampoco se estableció la obligación de que la entidad receptora privada presentara otros antecedentes como documentos internos de control y autorización de horas extras, y lo informado por la Subsecretaría en orden al alto volumen de documentos relativos a las transferencias que ese organismo debe revisar, cabe entender que el libro de remuneraciones requerido por la entidad otorgante, para efectos de rendir los desembolsos en materia de personal es pertinente.

En tales circunstancias, no resulta procedente el reproche a la Subsecretaría en cuanto al incumplimiento de las obligaciones de control y supervisión de los recursos transferidos, toda vez que se ajustó a lo establecido en la referida resolución N° 30, de 2015, y a lo acordado en el convenio en cuestión.

En atención a lo expuesto, corresponde
✶ levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que la auditoría realizada por esta Entidad de Fiscalización arrojó como resultado, en definitiva, que no se encuentra justificado el desembolso por concepto de remuneraciones, por la suma de \$ 8.497.090, resulta procedente que esa Subsecretaría requiera y obtenga del INIA el reembolso de esa suma, informando al respecto a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, cabe recordar que conforme con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 42.623, de 2012, de esta Entidad de Control, los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de caudales públicos cuentan con facultades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos realizados, haciéndose presente que la referida resolución N° 30, de 2015, constituye el marco jurídico dentro del cual las unidades operativas otorgantes deben ejercer tales atribuciones.

Por consiguiente, en el ejercicio de tal deber, la Subsecretaría de Agricultura puede establecer, en los actos administrativos de transferencia de recursos públicos, las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, cuyo cumplimiento deberá verificar a efectos de entregar nuevos fondos, procurando, en todo caso, que ellas no se contrapongan a lo dispuesto en la resolución que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este Organismo Fiscalizador.

En ese sentido, a fin de evitar que situaciones como la de la especie se repitan, en cuanto a la existencia de gastos que no aparecen justificados, la adopción de medidas a implementar a futuro -como la que ha anunciado e instruido la Subsecretaría, a través del oficio N° 319, de 2019, -en orden a asegurar que los valores consignados en el libro de remuneraciones se encuentren debidamente respaldados-, podrán ser objeto de futuras fiscalizaciones.

En lo que concierne a lo objetado en el capítulo III examen de cuentas, numeral 3, rendición de gasto improcedente por la cantidad de \$ 25.000.000, el Director Nacional de INIA, solicita su reconsideración señalando que dicho monto debió imputarse al producto "Sistemas ganaderos y nutrición", del Programa Sistemas Ganaderos", y que ambos productos se encuentran en el convenio de transferencia suscrito con la Subsecretaría, bajo el lineamiento estratégico ministerial "Desarrollar la Productividad y la Competitividad Sectorial.". Acompaña al efecto el documento denominado "Informe emitido por el Programa Nacional de I+D de Sistemas Ganaderos", de 2019, sobre "Avances de los programas de mejoramiento genético en bovinos de carne y ovinos del INIA."

Al respecto, cabe señalar que en atención a lo argumentado por el INIA y la documentación acompañada en esta oportunidad, es posible vincular los objetivos del convenio celebrado entre esa entidad y la Universidad Austral de Chile para el desarrollo de un banco nacional de conservación de recursos zoológicos de interés para la alimentación y la agricultura, con el

dt



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

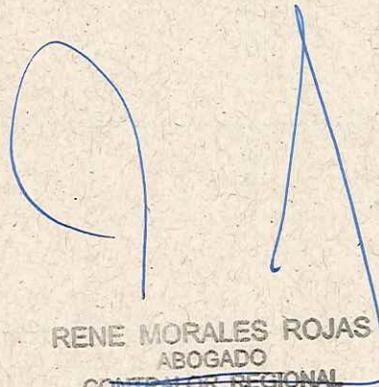
producto "Proyectos de sistemas ganaderos", del lineamiento estratégico "Desarrollar la productividad y la competitividad sectorial", que recibió financiamiento durante el último trimestre del año 2017, época en que se desembolsó la suma objetada.

En atención a los nuevos argumentos y antecedentes aportados por el INIA a través de la Subsecretaría de Agricultura, resulta procedente subsanar la observación.

De consiguiente, se reconsidera en los términos expuestos el Informe Final N° 1.018, de 2018, de este origen, por lo que no se interpondrá el reparo anunciado en dicho instrumento de fiscalización.

Finalmente, teniendo en consideración lo concluido y reconsiderado en el presente oficio, cumple con manifestar que la Subsecretaría de Agricultura deberá acotar el sumario instruido a lo observado en el II, numeral 1, del referido Informe Final N° 1.018, de 2018, en lo que concierne a la ausencia de auditorías preventivas durante la ejecución del convenio. Asimismo, deberá requerir y obtener del INIA el reembolso de la suma de \$ 8.497.090, de conformidad con lo expresado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

DISTRIBUCIÓN:

- 
- Auditor Interno Subsecretaría de Agricultura.
 - Director Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		COMENTARIO DE LA RECONSIDERACIÓN
		ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	TRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	
RUT	NOMBRE							
9.913.827-0	Prieto Encalada, Humberto Godofr	184.049	105.171	184.694	105.539	785.787	823.206	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador compensó las horas observadas, con sobretiempos, sin embargo, las horas compensadas no alcanzan a cubrir el total de atrasos y salidas anticipadas, por tanto, quedan pendientes en octubre y noviembre 11 horas en cada uno, y en diciembre un total de 15 horas. En cuanto a las inasistencias, el Instituto adjunta nuevos antecedentes sobre permisos, quedando pendientes por respaldar en octubre el día 13, en noviembre el día 28, y en diciembre los días 26 y 27, además del día 14 por medio día pm.
8.965.762-8	Carvajal Nuñez, Jessica Mabel	-	120.107	0	61.105			El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador, durante el mismo mes de noviembre, compensó las horas observadas con sobretiempos, por lo que se acepta la justificación. En cuanto a las inasistencias, cabe señalar que en el mes de octubre se observa el día 11, puesto que dicho día no se registra marcaje de salida, lo que no permite acreditar el cumplimiento efectivo de la jornada, y el Instituto no adjunta antecedentes para justificarlo. En cuanto al mes de noviembre, la trabajadora tiene un permiso administrativo por medio día el 17, sin embargo, no realizó el marcaje en el reloj control para validar la media jornada cumplida dicho día.

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		COMENTARIO DE LA RECONSIDERACIÓN
		ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	TRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	
8.093.152-2	Macaya Novoa, Ana Paulina	-	0	-	768.661	0	199.701	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas del mes de diciembre, acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobretiempo; lo que fue corroborado, por lo que se subsana. El Servicio justifica las ausencias del mes de noviembre con correos enviados durante dicho mes, puesto que no se encontraba enrolada en el sistema de control de asistencia, ya que era nueva en las dependencias de INIA La Platina, sin embargo, quedan 7 días sin respaldar. En cuanto al mes de diciembre, el Instituto respalda algunas inasistencias con correos, ya que la trabajadora fue enrolada al sistema de control de asistencia ese mes, y éste muchas veces arrojaba error, sin embargo, los días 22 y 29, le correspondía realizar media jornada AM, sin que conste la marca de término de la jornada. Para el día 26, no existe registro de ningún tipo, no pudiéndose corroborar el cumplimiento efectivo de la jornada en los días mencionados, lo que totaliza para el mes de diciembre 2 días sin justificar.
7.063.481-3	Collante López, Leonardo Gabriel	0	145.110	0	104.359	0	-	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas, acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobretiempo, lo que es verificado, por lo que se acepta la justificación. En cuanto a las inasistencias, cabe señalar que en el mes de octubre, el trabajador cuenta con permiso de medio día del 3 de ese mes, no obstante, en dicha fecha no marcó la salida de media jornada, por lo que no es posible acreditar su cumplimiento. Además, según reloj control, el día 31 cuenta con permiso de jefe directo, sin embargo, el Instituto tampoco adjuntó respaldos de la solicitud y aprobación de dicho permiso. Para el día 21 observado en el mes de noviembre, según reloj control cuenta con un permiso sindical, sin embargo, el trabajador marcó entrada y no salida, en tanto, el Instituto no adjunta respaldo de la solicitud y aprobación del permiso señalado.

JP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		COMENTARIO DE LA RECONSIDERACIÓN
		ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	
RUT	NOMBRE							
6.224.535-2	Campos Mackenzie, Arturo	17.219	216.465	51.284	322.357	35.272	221.707	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobre tiempo, sin embargo, el total de horas realizadas en sobre tiempo, no alcanza a cubrir las horas de atrasos y salidas anticipadas, quedando en octubre 1 hora pendiente, en noviembre 3 horas y en diciembre 2 horas. En cuanto a las inasistencias, si bien el reloj control detalla que los días 5 y 13 de octubre correspondían feriado legal, el Instituto no adjuntó los documentos de solicitud y aprobación de dichos días. En el mes de noviembre, quedan sin justificar el día 2, donde no existe registro de marcaje de entrada y salida; y los días 15 y 24, donde ocurre la misma situación del mes anterior. En cuanto al mes de diciembre, se mantienen observados los días 26 y 27, ya que el Instituto no adjuntó antecedentes que respalden las inasistencias mencionadas.
5328544-9	Saavedra Del Real, Jorge Gabriel	706.317	739.951	371.013	93.283	122.982	289.886	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas, argumentando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobre tiempo, sin embargo, el total de horas realizadas en sobre tiempo, no alcanza a cubrir el total de horas de atrasos y salidas anticipadas, quedando en octubre 24 horas pendientes, en noviembre 25 horas y en diciembre 8 horas. En cuanto a las inasistencias, el mes de octubre, sigue sin justificar el día 12, puesto que el trabajador no realizó marcaje ni de entrada ni de salida, sin ser posible corroborar el cumplimiento de la jornada. Además, los días 18 y 30, donde contaba con permiso por medio día, no se realizó marcaje en el total del día, quedando esos 2 medios días sin justificar. A su vez, se observan los días 25 y 31, pues el servicio no adjunta los respaldos del feriado legal solicitado y aprobado. Lo descrito, totaliza 4 días sin justificar en el mes de octubre. Para el mes de noviembre, el día 2 el trabajador cuenta con feriado legal según lo indica el reloj control, sin embargo, el Instituto no adjuntó la solicitud y aprobación de dicho día. En cuanto al mes de diciembre, los días 6, 26 y 27, el trabajador no marca entrada y salida en reloj control, y el servicio no adjunta antecedentes para acreditar el cumplimiento de la jornada, por lo que se mantienen los 3 días.

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		COMENTARIO DE LA RECONSIDERACIÓN
		ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	
RUT	NOMBRE							
5263672-8	Covarrubias Zúñiga, Carlos Raúl	0	133.159	0	-	0	68.700	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobretiempo, lo cual es efectivo, por lo que se subsana. En cuanto a las inasistencias, cabe señalar que en el mes de octubre cuenta con 2 permisos administrativos por medio día cada uno, sin embargo el trabajador no realizó el marcaje en el reloj control para validar la media jornada cumplida dichos días. En cuanto al mes de diciembre, sigue quedando pendiente por justificar el día 24 del citado mes, puesto que los trabajadores deben trabajar medio día en dicha fecha, sin embargo, en este caso no existe un registro de marcación de término de la jornada, lo que no permite acreditar el cumplimiento efectivo del horario. En suma, existen dos medias jornadas en octubre, y media en diciembre, sin justificar.
13202174-0	Araneda Vergara, Gloria Isabel	0	103.000	0	206.064	0	106.080	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobretiempo, lo cual es efectivo, por lo que se subsana. En cuanto a las inasistencias, cabe señalar que el 16 de octubre, según el reporte de control horario, la trabajadora se habría encontrado enferma, sin embargo, el Insituto no adjunta respaldo de esta situación. En el mes de noviembre, tiene inasistencias los días 14 y 17, y en diciembre el día 20, lo que, acorde con el reporte de control horario se debería a permisos fuera de la oficina, no obstante, tampoco se acreditó.
12572403-5	Carvajal Pérez, Herminia	0	-	0	-	-	121.868	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas, acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó efectivamente las horas observadas con sobretiempo. En cuanto a las inasistencias observadas en el mes de diciembre, cabe señalar que los días 18 y 22 no existe registro de las marcaciones de salida, por tanto, no es posible acreditar el cumplimiento efectivo de la media jornada (tenía permiso medio día), y el Insituto no adjunta nuevos antecedentes, por lo que se mantienen los 2 medios días.

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		COMENTARIO DE LA RECONSIDERACIÓN
RUT	NOMBRE	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	TRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/ SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	
10360580-6	González Lisboa, Gladys Rosa	0	-	0	-	0	-	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas, acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó efectivamente las horas observadas con sobre tiempo.
10362426-6	Barba Burgos, Paola	113.386	509.081	0	203.830	0	156.697	El servicio justifica los atrasos y salidas anticipadas acreditando que el trabajador, durante el mes, compensó las horas observadas con sobre tiempo, sin embargo, en el mes de octubre, la trabajadora no compensó 7 horas de atrasos y/o salidas anticipadas. En cuanto a las inasistencias, en el mes de octubre, según el reloj control, los días 2 al 6, se encontraba en un seminario, lo cual no fue respaldado por el Instituto con los respectivos documentos de solicitud y aprobación. En el mes de noviembre, para el día 13 no existe registro de la marca de entrada, por lo que no es posible acreditar el cumplimiento de la jornada completa. Además, el día 27 del mismo mes, según informa el reporte de control horario, se encontraba en comisión de servicio, hecho que no fue respaldado por el Instituto. En el mes de diciembre, para el día 7 la trabajadora cuenta con permiso administrativo por medio día, no obstante, no registra asistencia el día completo. A su vez, el día 27 de igual mes, según detalle de reloj control, se encontraba en comisión de servicio, no existiendo marcaciones en dicho día, y el Instituto no adjunta los antecedentes que autorizan el permiso, por lo que se mantiene observado 1 día y medio en el mes de diciembre.
	TOTALES	1.020.971	2.072.044	606.991	1.865.199	944.041	1.987.845	

TOTALES	8.497.090
----------------	------------------

(Handwritten signature)